



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, la apoderada judicial de la entidad demandada Clínica Santa Sofia del Pacífico Ltda., solicitó la acumulación dentro del presente asunto con el proceso con radicación 2022-056 que se tramita en este despacho por la señora YENIFER SULAYS BELLO MEDINA (índice 36). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 17 de abril de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Yenifer Sulays Bello Medina  
Demandado: Clínica Santa Sofia del Pacifico Ltda y Otros  
Radicación: 761093105003-2021-00004-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 226**

Buenaventura (V), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la apoderada judicial de la entidad demandada Clínica Santa Sofia del Pacífico Ltda., solicitó la acumulación dentro del presente asunto con el proceso con radicación 2022-056 que se tramita en este despacho por la señora YENIFER SULAYS BELLO MEDINA (índice 36), con el fin de obtener el reconocimiento y pago de una acreencias laborales, siendo procedente la acumulación de los mismos en virtud de lo dispuesto en el Art 148 del C.G. P. y siguientes, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez estudiado los procesos se pudo constatar que al tenor del Art. 150 del C.G. del P., por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el despacho procedente la solicitud de acumulación de los procesos solicitada, siendo el más antiguo el proceso con radicación **2021-00004** promovido **YENIFER SUALYS BELLO MEDINA** ya que todos tienen un mismo origen, pudiéndose desatar las pretensiones bajo una misma cuerda al no ser estas excluyentes entre sí, por lo que se ordenara la acumulación de los procesos promovidos por **YENIFER SUALYS BELLO MEDINA**, con radicado **2022-00056** que cursa en este despacho, para que se tramite conjuntamente los mismos, siendo el más antiguo el **2021-00004**.

Ahora bien, observando que a los demandados en el radicado 2022-00056 le fue notificada formalmente del auto admisorio y que, dentro del término legal solo dio contestación la entidad demandada Clínica Santa Sofia del Pacifico Ltda., se

le tendrá por contestada la demanda; y que se dispondrá no contestada con relación a la demandada Soluciones Laborales y de Servicios SAS en Liquidación; así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE** la acumulación de los procesos promovidos por **YENIFER SUALYS BELLO MEDINA**, con radicado **2021-00004** y el **2022-00056** que cursa en este despacho, para que se tramite conjuntamente los mismos, siendo el más antiguo el **2021-00004**.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la doctora GINA VANESSA ARIAS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.107.081.268 de Cali y la tarjeta profesional No.267.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial entidad demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.

**TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la entidad demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, por cuanto fue presentada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

**CUARTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la entidad demandada SOLASERVIS EN LIQUIDACION, por cuanto no fue presentada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

**QUINTO: SEÑALAR** el día **DOS (02) DE AGOSTO DE 2023, A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibidem.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

**SEPTIMO: INFORMAR** a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma Lifesize y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes. En caso de que alguna de las partes no cuente con los medios tecnológicos, deberán solicitar con mínimo siete (7) días de anticipación a la realización de la diligencia, que le sea

asignada una sala en las instalaciones del Palacio Nacional, donde deberán acudir treinta (30) minutos antes de la hora señalada.

**La Jueza,**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

**JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: abril 18 /2023

  
CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14aba1e39f10398572d286bcc0e8b7050303194ce7511823c798344390dc39e**

Documento generado en 17/04/2023 06:18:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**